

RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025 se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.396.040-9, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, con Nit 900.749.161-8, en calidad de depositaria provisional, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.433, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en la Estación Fedegas E.S.P, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018- 93120, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario y se establecen los siguientes requerimientos:

"(...)

1. *Presentar las memorias de cálculo y diseños, de la estructura de descarga, en los cuales se describa el % pendiente longitudinal, la cota (m) de lámina del agua de la fuente hídrica Tr= 100 años, la longitud de la tubería de descarga, la determinación de la capacidad de la obra de descarga.*
2. *Presentar el Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la estación Fedegas, acorde con lo establecido en la Resolución N°1209 de 2018."*

Que mediante oficio con radicado N° CE-02882-2025 del 17 de febrero del 2025, se allega respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación realizaron la evaluación de la información contenida en el oficio con radicado N° CE-02882-2025 del 17 de febrero del 2025, en respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025, lo que generó el Informe Técnico N°. **IT-02047 del 02 de abril de 2025**, dentro del cual, se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

A. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025					
Presentar las memorias de cálculo y diseños, de la estructura de descarga, en los cuales se describa el % pendiente longitudinal, la cota (m) de lámina del agua de la fuente hídrica Tr= 100 años, la longitud de la tubería de descarga, la determinación de la capacidad de la obra de descarga	15/2/2025	X			CUMPLE, el interesado mediante oficio con radicado N° CE-02882-2025 del 17 de febrero del 2025, remite las memorias de cálculo y diseños de la estructura de descarga.
Presentar el Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la estación Fedegas, acorde con lo establecido en la Resolución N°1209 de 2018.	15/2/2025	X			CUMPLE, el interesado mediante oficio con radicado N° CE-02882-2025 del 17 de febrero del 2025, presenta el plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la estación Fedegas, el cual, se encuentra acorde con lo establecido en la Resolución N° 1209 de 2018.

La Estación de Servicio Fedegas E.S.P cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025, el cual tiene vigencia hasta el 15 de enero del 2035.

- El interesado mediante oficio con radicado N° CE-02882-2025 del 17 de febrero del 2025, allega los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025, en donde se presenta las memorias de cálculo y diseños de la estructura de descarga, en donde se propone la implementación de una tubería de 3" para trasportar el caudal a verter de 0.008 L/s y una estructura de disipación de tipo geo colchón o gavión, sin embargo, esta estructura de disipación no garantiza una entrega efectiva del vertimiento al cuerpo hídrico receptor y revela una intervención considerable al lindero del cauce de la Quebrada La Marinilla, por lo cual, se sugiere extender la tubería de conducción del efluente hasta la fuente receptora del vertimiento, de manera que se efectuó con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente o en caso tal, proponer otra estructura de

disipación de energía que garantice una entrega adecuada del vertimiento al cuerpo hídrico receptor.

- El Plan de Contingencia de Fedegas S.A.S, cumple con los lineamientos de la Resolución 1209 de 2018, estructurándose en torno a la gestión del riesgo, medidas de mitigación, respuesta a emergencias y evaluación de impactos ambientales. Identifica amenazas naturales, técnicas y sociales, aplicando una matriz de Probabilidad x Vulnerabilidad para priorizar riesgos como explosiones, derrames e incendios, cuyos impactos afectan el agua, suelo, aire, biodiversidad y economía. Se establecen protocolos detallados para cargue, descargue, almacenamiento y transporte, junto con un sistema de activación de emergencias basado en el Sistema de Comando de Incidentes (SCI) y un equipo de respuesta organizado. Además, incorpora planes estratégicos y operativos con procedimientos específicos para atención de emergencias, capacitación del personal y seguimiento continuo mediante reportes a las autoridades, garantizando un enfoque integral para la gestión del riesgo en el transporte de hidrocarburos.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo,

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "*...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto,*

alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-02047** del 02 de abril de 2025, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.396.040-9, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.433, bajo oficio con radicado N° CE-02882-2025 del 17 de febrero del 2025, en respuesta de los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR El Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la estación Fedegas, allegado mediante oficio con radicado N° CE-02882-2025 del 17 de febrero del 2025 puesto que se encuentra acorde con lo establecido en la Resolución N°1209 de 2018.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.396.040-9, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, con Nit 900.749.161-8, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO** para que en el término máximo de **treinta (30) días calendario**, proponga otra estructura de disipación de energía que garantice una entrega adecuada del vertimiento al cuerpo hídrico receptor o en caso tal, extender la tubería de conducción del efluente hasta la fuente receptora del vertimiento, de manera que se efectué con un ángulo de entrega de 45° en dirección al flujo de la corriente.

ARTICULO CUARTO: RECORDAR al interesado, que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° RE-00014-2025 del 3 de enero del 2025 y a las obligaciones estipuladas en los demás actos administrativos establecidos en el marco del permiso de vertimientos, seguirán siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además será necesario dar cumplimiento a las mismas con la periodicidad y rigurosidad técnica del caso.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.396.040-9, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, con Nit 900.749.161-8, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la **Ley 1333 de 2009**, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FEDEGAS S.A.S E.S.P.**, a través de la sociedad **COMBUEXPRESS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIO JAVIER ARÉVALO CARREÑO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056970411719

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha 21/04/2025

Técnico: Cristian Andrés Montoya Valencia

Dependencia: Recurso Hídrico